



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2020-00364608-NEU-DESP#MERN - APRUEBA ADENDA - ÁREA COIRÓN AMARGO SUR ESTE-

VISTO:

El Expediente EX-2020-00364608-NEU-DESP#MERN del sistema de Gestión Documental Electrónico iniciado en el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, la Ley Nacional 17319 y su modificatoria 27007, la Ley Provincial 2453; los Decretos Provinciales N° 1363/16 y N° 1492/18; las Resoluciones N° 173/16 y N° 231/16 del ex Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales; y las Resoluciones N° 161/18, N° 086/20, N° 098/20 y N° 175/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Provincial N° 1363/16 se ratificó la Resolución N° 173/16 del entonces Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, que aprobó la Adenda VII al Contrato de Unión Transitoria de Empresas, suscripta el día 11 de julio de 2016 entre las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Apco Oil & Gas International INC. (Sucursal Argentina), Madalena Austral Sociedad Anónima y Roch Sociedad Anónima, que entre otras cuestiones resolvió: a) deslindar el área Coirón Amargo en tres (3) bloques independientes, a saber: Coirón Amargo Norte ("CAN"), Coirón Amargo Sur Oeste ("CASO") y Coirón Amargo Sur Este ("CASE"); y b) Aprobar el contrato que las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Madalena Austral Sociedad Anónima (Operador) suscribieron y que fue denominado "GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA – MADALENA AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA – UNIÓN TRANSITORIA (COIRÓN AMARGO SUR ESTE)", quedando conformada con la siguiente participación: UT CASE: Madalena Austral Sociedad Anónima noventa por ciento (90%) (Operador) y Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima diez por ciento (10%);

Que con fecha 20 de diciembre de 2016 se celebró la Adenda I al Contrato de Unión Transitoria, entre las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Madalena Austral Sociedad Anónima y Pan American Energy LLC (Sucursal Argentina), por la que acordaron, entre otras cuestiones, modificar: 1) el artículo tercero del Contrato por el texto que a continuación se transcribe "La denominación de la Unión Transitoria será: "Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima - Madalena Austral Sociedad Anónima – Pan American Energy LLC (Sucursal Argentina) - UNIÓN TRANSITORIA - ÁREA COIRÓN AMARGO SUR ESTE" ("UT"); 2) la sección 7.1 referida al cambio de operador, que fuera asumido por Pan American Energy LLC (Sucursal Argentina); 3) la sección 10.1, referida a los nuevos porcentajes de participación que serían: Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima diez por ciento (10%), Madalena Austral Sociedad Anónima treinta y cinco por ciento (35%) y Pan American Energy LLC (Sucursal Argentina) cincuenta y cinco (55%);

Que mediante la Resolución N° 231/16 del entonces Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, ratificada por el Decreto Provincial N° 1970/16, se aprobó la mencionada Adenda I al Contrato de Unión Transitoria suscripta entre las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Madalena Austral Sociedad Anónima y Pan American Energy LLC (Sucursal Argentina), correspondiente al área Coirón Amargo Sur Este;

Que posteriormente, mediante Resolución N° 161/18 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada mediante el Decreto Provincial N° 1492/18, se otorgó a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Coirón Amargo Sur Este, por un plazo de treinta y cinco (35) años, en el marco de lo estipulado en los artículos 27°, 27° Bis y 35° de la Ley Nacional 17319, modificada por la Ley Nacional 27007;

Que con fecha 20 de diciembre de 2019 se celebró la Adenda II al Contrato de Unión Transitoria correspondiente al área Coirón Amargo Sur Este entre las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Madalena Energy Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada y Pan American Energy S.L. Sucursal Argentina, por la cual acordaron modificar, entre otras cuestiones, el artículo tercero en cuanto a la denominación del Contrato de Unión Transitoria, por el texto que a continuación se transcribe: “GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA - MADALENA ENERGY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA - UNIÓN TRANSITORIA - ÁREA COIRÓN AMARGO SUR ESTE”; y el Anexo H del Contrato relativo al Procedimiento de Carry;

Que a través de la Resolución N° 086/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales se aprobó, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, la Adenda II aludida;

Que posteriormente, con fecha 22 de septiembre de 2020 se celebró la Adenda III al Contrato de Unión Transitoria correspondiente al área Coirón Amargo Sur Este entre las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Madalena Energy Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada y Pan American Energy SL Sucursal Argentina, mediante la cual acordaron, entre otras cuestiones, modificar la Sección 10.1 por el siguiente texto: “*Las Partes tendrán los siguientes Porcentajes de Participación en los derechos y obligaciones derivados de la actividad de la UT, como así también en los egresos e ingresos generados por ella: GyP diez por ciento (10%) de la UT; Madalena veintinueve por ciento (29%) de la UT y PAE sesenta y un por ciento (61%) de la UT*”;

Que mediante la Resolución N° 098/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales se aprobó, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, la Adenda III mencionada precedentemente;

Que las Resoluciones N° 086/20 y N° 098/20 citadas precedentemente fueron ratificadas por el Decreto Provincial N° 1646/20;

Que por Nota GyP N° 211203-3388, identificada digitalmente como NO-2021-01692362-NEU-SEMH#MERN de fecha 03 de diciembre de 2021, la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima se presentó ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos a los efectos de solicitar la aprobación de la Adenda IV al Contrato de Unión Transitoria “GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA - MADALENA ENERGY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA - UNIÓN TRANSITORIA - ÁREA COIRÓN AMARGO SUR ESTE”;

Que en este sentido, informa que con fecha 30 de abril de 2021, las empresas Pan American Energy S.L. Sucursal Argentina y Madalena Energy Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada comunicaron a Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima los términos legales, económicos y financieros del acuerdo de cesión que, condicionado a la previa y expresa autorización de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, suscribieron con respecto al veintinueve por ciento (29%) de propiedad de Madalena Energy Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada en el Contrato de Unión Transitoria;

Que en razón de ello y entre otras cuestiones, por la Adenda IV al referido Contrato de Unión Transitoria, las empresas acuerdan modificar el artículo tercero de este último, el cual establece que: *“La denominación de la UT será “GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA - PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA - UNIÓN TRANSITORIA - ÁREA COIRÓN AMARGO SUR ESTE” (“UT”); sin embargo, el nombre abreviado “GyP - PAE - UT Coirón Amargo Sur Este” será válido con fines contables e impositivos en los recibos de gastos de la UT”;*

Que asimismo, las partes acuerdan modificar la Sección 10.1 del Contrato de Unión Transitoria por el texto que a continuación se transcribe: *“Sección 10.1 Las Partes tendrán los siguientes Porcentajes de Participación en los derechos y obligaciones derivados de la actividad de la UT, como así también en los egresos e ingresos generados por ella: GyP diez por ciento (10%) de la UT; PAE noventa por ciento (90%) de la UT”;*

Que a los fines del análisis técnico y económico de la Adenda que se propicia aprobar, se ha dado intervención a las áreas pertinentes de la Autoridad de Aplicación;

Que mediante documento incorporado a las actuaciones como CE-2021-01775490-NEU-INGENER#SEMH obra Certificado de Libre Deuda de Canon Superficial de Exploración y Explotación, mediante el cual se deja constancia que la empresa Pan American Energy S.L. Sucursal Argentina, quien resulta ser Operadora del área hidrocarburífera Coirón Amargo Sur Este, no registra deuda;

Que a través del documento identificado digitalmente como CE-2021-01775717-NEU-INGENER#SEMH, se agregó Certificado de Libre Deuda de Unidades de Trabajo, dejando constancia que la empresa Pan American Energy S.L. Sucursal Argentina no registra deuda por dicho concepto;

Que asimismo, a través del documento CE-2021-01775373-NEU-INGENER#SEMH, obra Certificado de Libre Deuda de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera, el cual certifica que las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Madalena Energy Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada y Pan American Energy S.L. Sucursal Argentina, no registran deuda por el mencionado concepto para el área;

Que por las constancias identificadas digitalmente como CE-2021-01806132-NEU-INGENER#SEMH, CE-2021-01806219-NEU-INGENER#SEMH y CE-2021-01806303-NEU-INGENER#SEMH se incorporaron Certificados de Libre Deuda de Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción, dejando constancia que las empresas no registran deuda;

Que a través del informe IF-2021-01809605-NEU-INGENER#SEMH toma intervención la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, luego haberse incorporado por sus dependencias los certificados de libre deuda para el área Coirón Amargo Sur Este, informando que no tiene observaciones que formular en relación a la aprobación de la Adenda IV al Contrato de Unión Transitoria para la exploración y explotación de la citada área;

Que mediante documento IF-2021-01815547-NEU-ECON#SEMH, interviene la Dirección Provincial de Economía de la Energía informando sobre los antecedentes del área Coirón Amargo Sur Este y agregando que mediante nota identificada digitalmente como NO-2020-00453882-NEU-SEMH#MERN de fecha 24 de noviembre de 2020, la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima acompañó informe emitido por el Secretario de Desarrollo Territorial y Ambiente con relación al pago en concepto de montos indemnizatorios y/o servidumbres correspondientes a la Ley Provincial 2183 y Decreto Provincial N° 138/20;

Que agrega el informe que en el área Coirón Amargo Sur Este no se registran incumplimientos en materia de compromisos de inversión y la empresa Pan American Energy S.L. Sucursal Argentina continúa en su calidad de Operador de la misma;

Que por todo lo dicho precedentemente, la Dirección Provincial de Economía de la Energía no presenta objeciones a la aprobación de la Adenda IV al Contrato de Unión Transitoria del Área Coirón Amargo Sur Este;

Que mediante expediente EX-2021-01724626-NEU-DESP#MERN, en trámite ante la Fiscalía de Estado de la Provincia, se propicia la suscripción de un Acuerdo Transaccional entre la Provincia del Neuquén y la empresa Madalena Energy Argentina S.R.L. con relación al litigio generado en el marco del compromiso de inversión asumido por ésta última empresa en el área Curamhuele;

Que en el marco de dicho Acuerdo se solicita la cesión de la participación que la empresa Madalena Energy Argentina S.R.L. tiene en el área Coirón Amargo Sur Este, a favor de la empresa Pan American Energy S.L. Sucursal Argentina;

Que se estima conveniente, en resguardo de los intereses de la Provincia del Neuquén, dejar supeditada la aprobación de la adenda que se promueve, al pago por parte de la empresa Madalena Energy Argentina S.R.L. del importe que surja del citado Acuerdo Transaccional, conforme los lineamientos y compromisos que asuman las partes en el mismo;

Que el artículo 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: "La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el art. 121°.";

Que la Ley de Hidrocarburos 2453 en su art. 121° indica: "Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. g) Aprobar la constitución de sociedades y otros contratos celebrados por las empresas estatales con terceros a los fines de la explotación de las zonas que esta ley reserva a su favor";

Que el artículo 24° del Decreto N° 2128/21, modificatorio de la Estructura Ministerial aprobada por Ley Orgánica de Ministerios 3190 dice: "Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas";

Que por imperio de la ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que de la lectura del art. 25° del citado Decreto N° 2128/21, surge que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima se encuentra bajo la órbita de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Que el poder que ejerce el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima se manifiesta, entre otras cuestiones, en la obligación de controlar y fiscalizar la actividad desarrollada por ésta, teniendo por objeto coordinar, verificar y convalidar todo lo actuado por las empresas u organismos que se encuentren bajo su órbita;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 175/21;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: "Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el

marco de obligaciones que éstos deben cumplir”. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el art. 50º de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular al dictado del presente;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2021-7862-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 175/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º: **APRUÉBASE** lo actuado en el Expediente EX-2020-00364608-NEU-DESP#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 175/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2º: **APRUÉBASE** la Adenda IV al Contrato de Unión Transitoria que las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Pan American Energy S.L. Sucursal Argentina, suscribieron el día 02 de diciembre de 2021, correspondiente al área Coirón Amargo Sur Este y que obra en las actuaciones como IF-2021-01712207-NEU-ECON#SEMH.

Artículo 3º: **DETERMÍNASE** la vigencia de los términos del artículo 4º de la Resolución N° 173/16 del entonces Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, ratificada mediante el Decreto Provincial N° 1363/16.

Artículo 4º: **ESTABLÉCESE** que la aprobación de la Adenda en los términos del artículo 2º del presente Decreto, queda condicionada al efectivo pago del monto que surja del Acuerdo Transaccional que se tramita mediante EX-2021-01724626-NEU-DESP#MERN, por ante la Fiscalía de Estado de la Provincia, de acuerdo a los lineamientos y compromisos allí asumidos por las partes. En caso de incumplimiento la aprobación de la Adenda IV quedará sin efecto.

Artículo 5º: **NOTIFÍQUESE** a las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Pan American Energy S.L. Sucursal Argentina.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

